

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de Marzo de 1944
AÑO IX NUM. 67

Núm. 914

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de Marzo de 1944 sobre entrega de alcohol y benzol para carburantes líquidos.

Excmos. Sres.: Al Abjeto de mejorar la situación de disponibilidad de carburantes líquidos para consumo nacional, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los Ministerios de Industria y Comercio, Agricultura y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todos los fabricantes de alcohol industrial de cualquiera de sus clases, entregarán a las fábricas de alcohol deshidratado el total de su producción de alcohol rectificado de 96/97º obtenido con melazas anteriores a la campaña remolachera azucarera de 1944-1945, así como el procedente de la campaña de caña de 1944.

Segundo.—Los citados fabricantes de alcohol industrial podrán reservarse exclusivamente el 8 por 100 de su producción total para dedicarla a la fabricación de alcohol desnaturalizado, cuya venta queda libre.

Tercero.—Los fabricantes de alcohol de vino entregarán a las instalaciones de deshidratación el 25 por 100 de las salidas de alcohol de sus fábricas.

Cuarto.—Los Inspectores de las Rentas de Alcohol vigilarán estrechamente el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores y

será castigado como delito de defraudación las entregas de alcohol a las fábricas de deshidratación en proporción inferior a las anteriormente especificadas.

Quinto.—A partir del 1.º de Junio se aumentará, según las necesidades del consumo, la proporción de entregas de alcohol a las fábricas de deshidratación.

Sexto.—Todo el alcohol entregado a las fábricas de deshidratación se cobrará a 3'50 pesetas el litro.

Séptimo.—El alcohol vínico o de residuos vínicos entregando para su deshidratación quedará totalmente desgravado de impuesto, así como el vino que se destine para la obtención de alcohol que haya de ser deshidratado.

El alcohol industrial pagará únicamente 150 pesetas por Hl. de impuestos a la Renta.

Octavo.—Los fabricantes de alcohol industrial quedan obligados por la presente Orden a destilar todas las primeras materias procedentes de campañas anteriores a la remolachera de 1944-45 y a la de la caña de 1944 antes de 1.º de Agosto próximo.

Noveno.—Todo fabricante de alcohol que tenga pendiente de suministro en la fecha de la publicación de esta Orden, algún contrato, podrá variar los precios del suministro restante en la cantidad necesaria para que, con las entregas obligadas, resulte el precio promedio igual al fijado en el mencionado contrato.

Décimo.—Los propietarios de holandas de 64/65º podrán vender libremente su producción siempre que por cada 100 litros de Holanda que vendan entreguen a las fábricas de deshidratación 16 litros de alcohol rectificado de 96/97º.

Undécimo.—El Ministerio de Industria y Comercio fijará un recargo en el precio del azúcar entregada para

usos industriales de productos de venta libre, o para aquellos en el que el precio de azúcar no determine repercusión en su precio de venta al público, al objeto de saldar el déficit que pueda existir en la "Cuenta de compensación de los fabricantes de azúcar", creada por Orden de dicho Ministerio de 14 de Septiembre de 1939.

Duodécimo.—Todos los alcoholes neutros que se entreguen a las fábricas de deshidratación deberán tener una graduación mínima de 96º para que sean pagados al precio que se señala en el punto 6.º de esta Orden. Los alcoholes inferiores a esta graduación sufrirán una reducción en el precio proporcionada a la disminución de graduación. En ningún caso serán entregados para deshidratación alcoholes inferiores a 94º.

Décimotercero.—En tanto duren las actuales circunstancias, queda en suspenso el Real Decreto de 29 de Abril de 1925 sobre prohibición de destilación directa de la remolacha azucarera.

Décimocuarto.—De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto-Ley de 28 de Junio de 1927, por el que se estableció el Monopolio de Petróleos, la CAMPSA se hará cargo de todo el alcohol deshidratado producido en las fábricas de deshidratación, a medida que se vaya obteniendo el precio de 390 pesetas Hl.

Décimoquinto.—Todos los fabricantes de benzol deberán poner a disposición de la CAMPSA el 40 por 100 de benzol producido en sus instalaciones al precio de 2,80 pesetas litro, fijado por la Orden de 15 de Abril de 1943, del Ministerio de Industria y Comercio.

Décimosexto.—Todas las instalaciones para la fabricación de benzol deberán producir éste en proporción a las primeras materias recibidas, con

un rendimiento nunca inferior al obtenido como medio durante el año 1943

Décimoséptimo.—En caso de demostrarse que por cualquier fabricante se hubieran efectuado salidas de alcohol rectificado a partir del 15 de Febrero próximo pasado en proporción superior a la venta media realizada en el cuatrimestre anterior, se considerará dicho exceso como salida efectuada con posterioridad a la presente Orden, y, por tanto, sujeto a la obligación de entregar la parte correspondiente a las fábricas del alcohol deshidratado.

Décimooctavo.—Si las ventas hubieran sido efectuadas a precio no superior a 750 pesetas Hl. de alcohol rectificado de 96/97º, será el comprador el obligado a entregar la proporción de alcohol correspondiente. Si el precio de venta hubiera sido inferior a la citada cantidad, esta obligación será del vendedor.

Décimonoveno.—Los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura determinarán, de común acuerdo a partir de 1.º de Junio, de conformidad con lo establecido en el punto 5.º de esta Orden, las proporciones de alcohol que deberán ser entregadas a las fábricas de deshidratación. Por el Ministerio de Industria y Comercio se determinarán igualmente las variaciones en la proporción de la producción de benzol que deban ser entregadas por la CAMPSA.

Vigésimo.—Por los Ministerios de Industria y Comercio, Agricultura y Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de cuanto en esta Orden se establece.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid 6 de Marzo de 1944.—
P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Hacienda y Agricultura.

Núm. 915

Rectificación a la Orden de 4 de Marzo de 1944 por la que se fijaban los precios de pasta, carne o dulce de frutas.

Habiéndose padecido error en el precio al público del albaricoque, correspondiente al artículo único de la citada Orden, publicada, en el "Boletín Oficial del Estado" número 66, de 6 de Marzo de 1944, página 1985, se reproduce de nuevo, debidamente rectificado, el referido concepto:

S./v. origen Al público

Albaricoque..... 5'55 7'15

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Fomento

Núm. 962

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme y construcción de las de fábrica en los kms. 1 al 9,003 del camino vecinal DE LA CARRETERA DE BENAMEJI A MORILES CERCA DE MOLINO CURADO A LA ALDEA DE CORCOYA, ejecutada por el contratista don Juan José Montilla Prados, que tiene constituida la fianza DE TRES MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS CON NUEVE CENTIMOS, para responder de la ejecución de dichas obras, se hace saber por el presente para que, en el término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgado municipal de Lucena, en cuyo término radican las obras ejecutadas, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado contratista, como consecuencia de las mismas; debiendo remitir los Alcalde y Juez municipal mencionados al siguiente día de expirar dicho plazo, certificación de las reclamaciones formuladas o expresivas de que ninguna se ha producido; advirtiéndose que se entenderá esto último en el caso de que transcurridos los cinco días naturales siguientes, no se hayan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación Provincial.

Córdoba diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente, Enrique Salinas.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 960

NOTA

Para general conocimiento y oportunos efectos, se hace público que por orden de la Superioridad ha sido destinado a esta plantilla el Inspector Provincial de Trabajo de Primera clase don Guillermo del Valle Cisneros, quién se ha hecho cargo de la Jefatura de la Inspección Provincial.

Córdoba 10 de Marzo de 1944.—El Delegado de Trabajo, José Luis Serrano.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 862

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se instruye contra el deudor por contribución urbana don Cristóbal Rodríguez Cobos, de ignorado domicilio, correspondiente a los años 1940 al 1943, inclusive, repartida en el pueblo de Bujalance, se ha dictado con fecha de hoy providencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiriendo a dicho deudor para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se procederá en su día a la venta de la finca que se le ha embargado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Bujalance 29 de Febrero de 1944.—Antonio Llinares.

Ayuntamientos

DOS TORRES

Núm. 923

Don Antonio Alvarez Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, para la confección y dirección del Repartimiento General de Utilidades de este término municipal, correspondiente al año actual.

Hago saber: Que terminada la estimación de Utilidades de este Municipio para el ejercicio económico actual de conformidad con lo que dispone el artículo 510 del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles y horas, las de oficinas, pudiendo durante el mismo y tres días después, presentarse por las personas y entidades incluidas en el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes a la defensa de sus derechos advirtiéndose que de conformidad con lo preceptuado en el ya citado artículo 510 del mencionado Cuerpo legal, dichas reclamaciones, en su caso, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo ir acompañadas de las pruebas necesarias que justifiquen el fundamento de la petición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 7 de Marzo de 1944.—Antonio Alvarez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 892

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que resuelto por la Comisión Gestora de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 31 de Enero último contratar mediante subasta pública la ejecución de pavimentación central con adoquinado de la calle 18 de Julio (antes Mucho Trigo), y confeccionado el repartimiento de cuotas individuales, formado por el Técnico correspondiente, para el cobro por medio de contribuciones especiales y en el porcentaje autorizado, por la Ley se hace público este acuerdo, así como de quedar expuesto en la Secretaría municipal, Negociado de Fomento, por término de quince días hábiles contados desde el siguientes al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresado reparto juntamente con los demás documentos a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal.

En el transcurso de dicho plazo y de los 7 días siguientes pueden presentarse por los interesados y vecindario en general las reclamaciones que estimen oportunas.

Castro del Río 3 de Marzo de 1944.—Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 903

Don Angel Revaliente Aranda, Presidente de la Junta del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el actual ejercicio.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de este término correspondiente al actual ejercicio de 1944, queda este expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de diez a trece y de quince a diez y nueve, durante el plazo de quince días hábiles y tres más, durante los cuales, los contribuyentes en él incluidos podrán examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, debiendo advertirse que estas para que sean admisibles han de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas que justifiquen el fundamento de la reclamación.

Hinojosa del Duque a 6 de Marzo de 1944.—Angel Revaliente.

Núm. 947

El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 1 del actual, entre otros acuerdos, tomó el de conceder una moratoria, a todos los deudores a este Municipio, que terminará el día 1 de Mayo próximo, a fin de que puedan abonar sus descubiertos que, por cualquier concepto, pudieran tener, sin recargo de ninguna clase.

Lo hago público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 7 Marzo de 1944.—E. Luque.

NUEVA CARTEYA

Núm. 905

Don Julio Ordóñez Priego, Alcalde de Nueva Carteya.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte Real como de la Personal del repartimiento, designados últimamente cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía ha seña-

lado el día once del actual y hora de las once para que dichos señores Vocales concurran a estas Casas Consistoriales para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida, al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Nueva Carteya a 6 de Marzo de 1944.—Julio Ordóñez.

PARTE REAL

Don José María Ruiz Luna.
Doña Manue'la Santaella García.
Don Isidoro Tapia González.
Don Fernando Ortega Amo.
Don Antonio Merino Cuevas

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Eladio Cuevas Segura.
Don Antonio Ruiz Cuevas.
Don José Martín García.
Don Luis Castro Márquez.

MONTEMAYOR

Núm. 910

Dn Juan Ruiz Sánchez, Recaudador de Arbitrios de este Ayuntamiento.

Que la cobranza en período voluntario de los recursos que a continuación se citan, correspondientes al primer trimestre del año actual, queda abierta al público, en la oficina recaudatoria de este Ayuntamiento, durante todos los días hábiles del presente mes transcurrido el cual y sin más aviso se procederá a su cobro por vía de apremio:

Arbitrio de que se trata

De productos de la tierra y su complementario de industria y profesión.

De inquilinatos.

De guardería rural.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor a 6 de Marzo de 1944.

—Juan Ruiz.

Núm. 924

Ultimada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al año de 1943, queda expuesta al público con todos sus documentos anejos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días en período de reclamaciones.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor a 8 de Marzo de 1944.

—El Alcalde, A. Carmona.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 961

Don José R. Ramírez Morales, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta de mi presidencia el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el ejercicio vigente, confeccionado con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del mencionado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento, que habrán de versar sobre hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo se reclama, debiendo presentarlas en las horas hábiles de oficina.

Villanueva de Córdoba a 9 de Marzo de 1944.—José R. Ramírez.

ALMEDINILLA

Núm. 920

El Alcalde de Almedinilla, hace saber: Que terminado el padrón del impuesto municipal de Inquilinatos de esta villa, para el actual ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Almedinilla a 6 de Marzo de 1944.
—El Alcalde, M. Ariza Abril.

Núm. 921

El Alcalde de Almedinilla, hace saber: Que terminado el Repartimiento municipal de Guardería Rural de este pueblo para el actual ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones procedentes.

Almedinilla a 6 de Marzo de 1944.
—El Alcalde, M. Ariza Abril.

ALCARACEJOS

Núm. 948

El Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que encontrándose confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de esta villa y su término, correspondiente al 31 de Diciembre del pasado año de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a partir de su publicación en este BOLETIN OFICIAL, al objeto de oír las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, se procederá al cierre definitivo de dicho documento para su envío a la Jefatura Provincial de Estadística.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos 8 de Marzo de 1944.—
Florián Risquez.

POSADAS

Núm. 954

Don Luis Bonilla Páez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1944 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Posadas a 4 de Marzo de 1944.—
Luis Bonilla.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 941

Don Juan Araque Barrio, Recaudador de los arbitrios y tasas municipales de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día once del corriente hasta el día diez del próximo Abril, se halla abierto el período voluntario para el pago de los Productos de la tierra (Olivos), en esta Oficina de mi cargo sita en este Ayuntamiento y hora de nueve a catorce.

Iguualmente se hace saber, que según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente, los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho día sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero que si los satisfacen en los diez últimos días del mes Abril, solo pagarán el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1 de Mayo.

Aguilar de la Frontera 9 de Marzo de 1944.—El Recaudador, Juan Araque.—Fijese: El Alcalde, Francisco José Tutón.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 944

El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que la Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro del actual, aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso para el nombramiento de Gestor Recaudador de las exacciones municipales.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Hinojosa del Duque 6 de Marzo de 1944.—E. Luque.

VILLAHARTA

Núm. 949

Don Francisco Galán Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta, hace saber:

Que terminada la rectificación del padrón de vecinos de este término y año actual, llevada a cabo en cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse contra ella las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaharta 9 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Francisco Galán.

LA GRANJUELA

Núm. 958

Ultimada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, referida al 31 de Diciembre de 1943, y en cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento sobre población y términos municipales, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, pueden formularse contra la misma las reclamaciones a que hubiere lugar.

Granjuela a 2 de Marzo de 1944.—
—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS**MONTORO**

Núm. 751

El Juez de Instrucción de Montoro y su partido.

Por el presente edicto, ruega a todas las Autoridades Civiles y Militares e individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que después se dirán, sustraídos al vecino de Villafranca de Córdoba don Manuel Gavilán Castro, en la noche del quince al diez y seis del actual de su domicilio Calle Charquillo número uno, así como a la captura del autor o autores del hecho, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad.

Pues así lo tengo acordado en el sumario número 22 de 1944, sobre robo.

Dado en Montoro a 26 de Febrero de 1944.—Firma ilegible.—El Secretario, Pedro Criado.

Efectos

Seis costales de medio uso, una sábana de cama de matrimonio nueva, una bata de señora a listas azul, dos pares de pantalones de hombre, una toalla amarilla y otras marrón, dos pares de bragas de señora color rosa, calzoncillos blanco de caballero, cincuenta kilos de harina cernida, siete kilos de bollos de pan de higo, ocho jamones con 48 kilos, ocho paletillas con 32 kilos, y un jamón añejo con 7 kilos.

MALAGA

Núm. 786

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gutiérrez Sánchez, hijo de Manuel y de Concepción, de 25 años de edad, de estado soltero, natural de Córdoba, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de Córdoba, calle Cementerio Magdalena, de ocupación platero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el «Boletín Oficial de esta provincia y del Estado», comparezca en el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa, causa número 206 de 1942, apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado de Instrucción expresado.

Dado en la ciudad de Málaga a 23 de Febrero de 1944.—Joaquín de Lora.—El Secretario judicial, Lic. Fulgencio Linares.

Núm. 787

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Francisco Barco Delgado, hijo de Juan y de Dolores, de 30 años de edad, de estado soltero, natural de Encinas Reales provincia de Córdoba, vecino que fué de Encinas Reales, de ocupación religioso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia y del Estado, comparezca en el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de uso de nombre supuesto, sumario 44 de 1940, apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado de Instrucción expresado.

Dado en la ciudad de Málaga a 23 de Febrero de 1944.—Joaquín de Lora.—El Secretario Judicial, Lic. Fulgencio Linares.

LUCENA

Núm. 822

Don Manuel Prieto Delgado, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza, al procesado Manuel Bernet Jaenes, de 26 años de edad, casado, bracero, natural de esta, donde tuvo su domicilio en calle Cesteros número 5 y en Zaragoza, en calles Mayor 45, Pelegrin 3 y Palafox 17, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el del Estado, comparezca ante este Juzgado sito en calle Juan Jiménez Cuenca 19, para constituirse en prisión, por haberse así acordado en auto de esta fecha dictado en el sumario que con el número 106 de 1942, instruyo contra el mismo sobre abandono de familia, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los consiguientes perjuicios y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, que siendo habido será puesto en este Depósito municipal a mi disposición.

Dado en Lucena (Córdoba) a 26 de Febrero de 1944.—Manuel Prieto.—
—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 752

En virtud de lo acordado en cumplimiento de carta orden de esta Audiencia, dimanada de causa contra Blasa Caos Caballero, se requiere por medio de la presente al fiador de la misma Antonio Salido Romero, el paradero del cual se ignora, para que en el plazo de diez días señalado en el artículo 535 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, presente a dicha procesada, ante aludida Audiencia; apercibido en caso de no hacerlo de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 25 de Febrero de 1944.
-El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

Núm. 759

Por el presente se cita y emplaza a Manuel Ruso Marlín de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal número dos, el día 20 de Marzo próximo a las doce horas, para celebrar juicio de faltas por hurto; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta capital, donde comparecerá con las pruebas y testigos que tuviere, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 22 de Febrero de 1944.
-El Juez, Angel Méndez. -El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 761

Por el presente se cita y emplaza a Mercedes Giménez Montfoya y su padre Francisco Giménez, de ignorado domicilio y paradero para que comparezcan ante este Juzgado municipal número dos, el día 20 de Marzo próximo a las doce horas y treinta minutos, para celebrar juicio de faltas por lesiones; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta Capital, donde comparecerán con las pruebas y testigos que tuvieren, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 22 de Febrero de 1944.
-El Juez, Angel Méndez. -El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 796

Cédula de ofrecimiento

En virtud de lo acordado en el sumario que se tramita por daño a consecuencia de choque de dos trenes, hecho del que resultaron pérdidas o averiadas las mercancías que al final se determinan, se instruye por medio del presente a los consignatarios de ellas, del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Córdoba 29 de Febrero de 1944.
-El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

Expediciones

3105 de Jerez para Por-Bou V. Bertrand.

3111 de Jerez para Villa del Río, Aurelio P. Peláez.

14040 de Marchena a Cercadilla, José Navarro.

125 de Fuentes de Andalucía a Gerona, Sr. Gobernador Civil.

1223 de Sanlúcar Barrameda a Alcázar, Crescencio de la Osa.

1237 de Sanlúcar Barrameda a Aranjuez, Carlos Fernández.

1236 de Sanlúcar Barrameda a Aranjuez, José Verdugo.

1235 de Sanlúcar Barrameda a Madrid, Mariano Aguado.

1234 de Sanlúcar Barrameda a Madrid, Viuda de Ceá.

1241 de Sanlúcar Barrameda a Madrid, Felipe Lafita.

1242 de Sanlúcar Barrameda a Madrid, Faustino Garcés.

1233 de Sanlúcar Barrameda a Andujar, Francisco Garrido.

2471 de Sanlúcar Barrameda a C. D. Manzanares, Conca Hermanos.

3107 de Jerez a Montoro, Miguel Duro.

3108 de Jerez a Montoro, Manuel Benítez.

3104 de Jerez a Arjona, Manuel Cañones.

3113 de Jerez a Madrid, Ayuso S. A.

3119 de Jerez a Madrid, C. Castellón.

3120 de Jerez a Madrid, V. Romero.

2252 de Jerez a D. C. Taffagona, Juan Sanahuja.

2253 de Jerez a Reus, Gaspar Estrada.

8546 de Jerez a Córdoba, C.^a General Asfalto.

1027 de Ecija a Gava, C.^a Roca Radiadores.

7014 de Ecija a Córdoba, Carburros Metálicos.

7029 de Ecija a Córdoba, Carburros Metálicos.

Núm. 806

Por el presente hago constar: que en el expediente juicio de faltas, seguido por lesiones causadas a Luisa Gavilán Giménez, contra Antonio Caballero Sánchez, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: que debo condenar y condeno a Antonio Caballero Sánchez, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará a la denunciante por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.
- Angel Méndez. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la denunciante Luisa Cavilán Giménez, de ignorado domicilio y paradero pongo el presente en Córdoba a primero de Marzo de 1944. - El Juez, Angel Méndez. - El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 807

José Marlín Campos, natural y vecino de Castigo de la Guarda (Sevilla), de 34 años de edad, casado, hijo de José y Francisca, comparecerá ante el Capitán de Artillería don Victorio Ramos Luna, Juez Militar Even-

tual de Plaza número dos, en la residencia de este Juzgado, sito en la Veterinaria Vieja, en el plazo improrrogable de quince días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Febrero de 1944.
- El Capitán Juez Instructor, Victorio Ramos Luna.

Núm. 808

Lorenzo García Romero, natural y vecino de Cerro Andevalo (Huelva) de 28 años de edad, casado, hijo de Luis y Ana, comparecerá ante el Capitán de Artillería don Victorio Ramos Luna, Juez Militar Eventual de Plaza número dos en la residencia de este Juzgado, sito en la Veterinaria Vieja, en el plazo improrrogable de quince días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Febrero de 1944.
- El Capitán Juez Instructor, Victorio Ramos Luna.

Núm. 809

Eduardo Villa García, natural y vecino de Alanis (Sevilla), de 28 años de edad, casado, hijo de Rafael y Manuela, comparecerá ante el Capitán de Artillería don Victorio Ramos Luna, Juez Militar Eventual de Plaza número dos en la residencia de este Juzgado, sito en la Veterinaria Vieja, en el plazo improrrogable de quince días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Febrero de 1944.
- El Capitán Juez Instructor, Victorio Ramos Luna.

Núm. 810

Pablo Herruzo Nogales, natural y vecino de Hinojosa del Duque, de 34 años de edad, casado, hijo de Reyes e Isabelina, comparecerá ante el Capitán de Artillería don Victorio Ramos Luna, Juez Militar Eventual de Plaza número 2 en la residencia de este Juzgado, sito en la Veterinaria Vieja, en el plazo improrrogable de 15 días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Febrero de 1944. - El Capitán Juez Instructor, Victorio Ramos Luna.

Núm. 811

Juan Peñas Pérez, natural y vecino de Hinojosa del Duque (Córdoba), de 30 años de edad, de estado soltero, hijo de Manuel y Avelina, comparecerá ante el Capitán de Artillería don Victorio Ramos Luna, Juez Militar Eventual de Plaza número 2 en la residencia de este Juzgado, sito en la Veterinaria Vieja, en el

plazo improrrogable de quince días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Febrero de 1944.
- El Capitán Juez Instructor, Victorio Ramos Luna.

SANTAELLA

Núm. 780

Cédula de citación

Por el señor Juez municipal suplente de esta villa, en funciones en proveído de hoy dictado en juicio de faltas que se sigue por lesiones a Leonor Ruiz Martínez contra Rafaela Muñoz Ortega se ha mandado citar a la Leonor Ruiz para que el día 24 de Marzo próximo venidero y hora de las once comparezca ante este Juzgado a la celebración del expresado juicio apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación a la Leonor Ruiz Martínez cuyo paradero se desconoce pongo la presente en Santaella a 24 de Febrero de 1944. - El Secretario, E. Maestre.

Administración de Justicia**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 777

PEREZ CASTRO, Diego; de estado casado, profesión peón, de 57 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por incendio en la causa número 290 de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 28 de Febrero de 1944.
- El Secretario, P. D. Leopoldo Romero. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 805

GOMEZ PINO, José; de estado casado, profesión negociante en ganados, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Montilla, procesado por estafa en la causa número 243 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Marzo de 1944. - El Secretario, P. D. Leopoldo Romero. - V.º B.º El Juez de Instrucción, Ventura Arias.